

JDC 36/2016

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electores del Ciudadano

RECURRENTE: DIEGO ALBERTO SANTAMARÍA LEYVA

EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL OPLEV, SOBRE LAS CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO QUE SE PRESENTARON DE FORMA EXTEMPORÁNEA POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MÓNICA CALLES MIRAMONTES

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo del Consejo General del OPLEV, emitido en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, sobre las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 9 de noviembre de 2015, se celebró la sesión del Consejo General del OPLEV en la cual se declaró el inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.
- 2. Convocatoria para candidaturas independientes.** El 4 de diciembre de 2015, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.
- 3. Calidad de aspirantes a candidatos independientes.** El 22 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinó otorgar a diversos ciudadanos la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
- 4. Constancia del actor como aspirante a candidato independiente.** El 24 de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV otorgó a Diego Alberto Santamaría Leyva, constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.
- 5. Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano del actor.** El veintiséis de febrero del año en curso, el actor entregó a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV la documentación relativa al apoyo ciudadano de aspirante a candidato independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa.
- 6. Acto impugnado.** El dieciocho de marzo siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo sobre las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

1. **Presentación.** Inconforme con el Acuerdo descrito en el párrafo que antecede, el veinticinco de marzo, el actor promovió el medio de impugnación que ahora se resuelve.
2. **Radicación.** Mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo se radicó la demanda de juicio ciudadano.
3. **Admisión y cita a sesión pública.** En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del i Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ESTUDIO DE FONDO

Entrega de documentación oportunamente. Se declara **fundado**, toda vez que el plazo del actor fenecía el veintiséis de febrero, dado que la calidad de aspirante a candidato independiente la obtuvo desde el día veinticuatro de enero por causas imputables a la autoridad responsable y no al actor. Sin embargo, la autoridad responsable computó el plazo de treinta días para recabar el apoyo ciudadano a partir del veintidós de enero, y no de la fecha en que se entregó la constancia que lo acreditaba como aspirante a candidato independiente.

Actos discriminatorios con relación a los candidatos postulados por los partidos políticos. Se declaran **inoperantes**, toda vez que constituyen únicamente manifestaciones genéricas e imprecisas, que no se apoyan en situaciones veraces, por lo que carecen de eficacia para cuestionar la validez del acto impugnado.

Vista a la Contraloría. A fin de que determine lo que en derecho corresponda por la posible existencia de irregularidades en la expedición de la constancia y la entrega tardía de la misma al ahora actor.

RESOLUCIÓN

Se **revoca** el Acuerdo impugnado, a fin de considerar que el actor entregó de manera oportuna la documentación para acreditar el apoyo ciudadano.

Se **ordena** a la autoridad responsable que continúe con el procedimiento de verificación de la documentación correspondiente al apoyo ciudadano, para que se declare si procede o no el registro del actor como candidato independiente.

Se **da vista** a la Contraloría General del Organismo Público Electoral de Veracruz

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Proceso electoral

1. Inicio del proceso electoral. El 9 de noviembre de 2015, se celebró la sesión del Consejo General del OPLEV en la cual se declaró el inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

2. Convocatoria para candidaturas independientes. El 4 de diciembre de 2015, el Consejo General del OPLEV aprobó la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de gobernador constitucional y diputados de mayoría, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como sus anexos.

3. Calidad de aspirantes a candidatos independientes. El 22 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV determinó otorgar a diversos ciudadanos la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

4. Constancia del actor como aspirante a candidato independiente. El 24 de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV otorgó a Diego Alberto Santamaría Leyva, constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

5. Entrega de documentación relativa al apoyo ciudadano del actor. El veintiséis de febrero del año en curso, el actor entregó a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV la documentación relativa al apoyo ciudadano de aspirante a candidato independiente a diputado local por el principio de mayoría relativa.

6. Acto impugnado. El dieciocho de marzo siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo sobre las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

1. Presentación. Inconforme con el Acuerdo descrito en el párrafo que antecede, el veinticinco de marzo, el actor promovió el medio de impugnación que ahora se resuelve.

2. Radicación. Mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo se radicó la demanda de juicio ciudadano.

3. Admisión y cita a sesión pública. En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del i Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

El acuerdo del Consejo General del OPLEV, emitido en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual aprobó sobre las cédulas de respaldo ciudadano que se presentaron de forma extemporánea por los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.



ESTUDIO DE FONDO

Entrega de documentación oportunamente. Se declara **fundado**, toda vez que el plazo del actor fenecía el veintiséis de febrero, dado que la calidad de aspirante a candidato independiente la obtuvo desde el día veinticuatro de enero por causas imputables a la autoridad responsable y no al actor. Sin embargo, la autoridad responsable computó el plazo de treinta días para recabar el apoyo ciudadano a partir del veintidós de enero, y no a partir de la fecha en que se entregó la constancia que lo acreditaba como aspirante a candidato independiente.

Actos discriminatorios con relación a los candidatos postulados por los partidos políticos. Se declaran **inoperantes**, toda vez que constituyen únicamente manifestaciones genéricas e imprecisas, que no se apoyan en situaciones veraces, por lo que carecen de eficacia para cuestionar la validez del acto impugnado.

Vista a la Contraloría. A fin de que determine lo que en derecho corresponda por la posible existencia de irregularidades en la expedición de la constancia y la entrega tardía de la misma al ahora actor.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN

Se **revoca** el Acuerdo impugnado, a fin de considerar que el actor entregó de manera oportuna la documentación para acreditar el apoyo ciudadano.
Se **ordena** a la autoridad responsable que continúe con el procedimiento de verificación de la documentación correspondiente al apoyo ciudadano, para que se declare si procede o no el registro del actor como candidato independiente.
Se **da vista** a la Contraloría General del Organismo Público Electoral de Veracruz.